

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución de Alcaldía N° 283-2021-MPJ/A

Julcán, 02 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 4291-2021-01, que contiene la solicitud de ERIKA YOSELI EUSTAQUIO GARCÍA fecha 18 de noviembre de 2021, a efectos de que se reconozca la Creación del Comedor Popular "AGREDA ZAVALA DE ULLOA", del Caserío Satapampa, Distrito de Carabamba-Provincia de Julcán Popular, y su Junta Directiva; Informe N° 169-2021-SG-PS-MPJ, de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por la Sub Gerente de Programas Sociales; Informe N° 052-2021-GDS/MPJ, de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social; Informe N° 93-2021-GAL/MPJ, de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de eje

Qué, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y en su inciso 8) prescribe que son competentes para: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Qué, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1.-Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 1.4.-Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la Municipalidad Distrital no pueda asumir dicha función";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 25307, declara de "interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos". Asimismo, el D.S N° 041-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 25307, a través de su artículo 3 prescribe que: "Las Organizaciones Sociales de Base (OSB) a que se refiere la Ley, son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado";

Que, la Ley N° 27731, regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, señalando en su artículo 4°: "El período de mandato de las representantes de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias ante los Programas de Apoyo Alimentario es de dos años, no siendo estos cargos remunerados ni reelegibles";

Que, con fecha 18 de noviembre de 2021, la señora ERIKA YOSELI EUSTAQUIO GARCÍA presenta la solicitud de Reconocimiento del Comedor Popular "AGREDA ZAVALETA DE ULLOA", del Caserío Satapampa, Distrito de Carabamba-Provincia de Julcán, y, su respectiva Junta Directiva; creándose el Expediente Administrativo N° 4291-2021-01, donde obra: i) Solicitud de Reconocimiento, ii) Acta de Constitución, y, iii) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNIs) de cada una de las integrantes del Comedor Popular acotado;

Qué, mediante Informe N° 169-2021-SG-PS-MPJ, de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por la Sub Gerente de Programas Sociales, solicita que a través de acto administrativo se realice el reconocimiento del Comedor Popular "AGREDA ZAVALETA DE ULLOA", del Caserío Satapampa, Distrito de Carabamba-Provincia de Julcán, y a la vez su respectiva Junta Directiva;

Que, el Informe N° 052-2021-GDS/MPJ, de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, solicita que a través de acto administrativo se realice el reconocimiento del Comedor Popular "AGREDA ZAVALETA DE ULLOA", del Caserío Satapampa, Distrito de Carabamba-Provincia de Julcán, y a la vez su respectiva Junta Directiva.

Que mediante informe N° 093-2021-GAL/MPJ, de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal, luego de la revisión del expediente, emite opinión favorable y recomienda el reconocimiento del Comedor Popular "AGREDA ZAVALETA DE ULLOA", del Caserío Satapampa, Distrito de Carabamba-Provincia de Julcán, y a la vez de su respectiva Junta Directiva; asimismo, acota que, es política del presente Gobierno Municipal, reconocer a todas las Organizaciones Sociales, cuyos fines estén destinados al bienestar de la comunidad a la que representan;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la creación del Comedor Popular "AGREDA ZAVALETA DE ULLOA", del Caserío Satapampa, Distrito de Carabamba-Provincia de Julcán.

ARTICULO SEGUNDA: RECONOCER a la Junta Directiva del Comedor Popular "AGREDA ZAVALETA DE ULLOA", del Caserío Satapampa, Distrito de Carabamba-Provincia de Julcán, quedando conformada de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI
PRESIDENTA	ERIKA YOSELI EUSTAQUIO GARCÍA	73798673
SECRETARIA	FLOR ANACELY REYES VEGA	71770759
TESORERA	ELESMINDA NATIVIDAD VEGA RIVERA	46063534
VOCAL 1	MARÍA CLEOFE ÁLVAREZ SEBASTIAN	19570760
VOCAL 2	HERLINDA ROCIO SANTOS VEGA	73800293

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, su cargo y funciones a partir del día siguiente de expedida la presente Resolución de Alcaldía, por un plazo de dos años.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía, a la Junta Directiva del Comedor Popular "AGREDA ZAVALA DE ULLOA", del Caserío Satapampa, Distrito de Carabamba-Provincia de Julcán.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Subgerencia de Programas Sociales, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marcos Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE